



# Casos Prácticos

## SUPUESTO 1

Trabajador con contrato por tiempo indefinido, perteneciente al grupo de cotización 1, durante el mes percibe las siguientes remuneraciones

Salario	841,42 euros
Antigüedad	126,21 euros
Plus de convenio	174,29 euros
Plus de distancia	36,06 euros
Horas extraordinarias no estructurales	120,20 euros

Durante el año tiene derecho, asimismo, a dos pagas extraordinarias por los conceptos de salario, antigüedad y plus de convenio, cada una de ellas.

Durante 8 días, la empresa lo desplaza a otro municipio para realizar su actividad, y percibe 58,30 euros diarios por gastos de manutención.

### A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

Remuneraciones computables:

Por devengo del mes:

Salario	841,42	
Antigüedad		
Plus de Convenio	174,29	
Gastos de Manutención ( 8 días x 6,01 euros/día)	48,08	
<b>TOTAL</b>	<b>1.190,00</b>	

**Por Prorrata de pagas extraordinarias:**

Salario	841,42	
Antigüedad	126,21	
Plus de Convenio	174,29	
<b>TOTAL</b>	<b>1.141,92</b>	<b>x 2 = 2.283,84</b>
	<b>2.283,84</b>	<b>: 12 = 190,32</b>
<b>1.190,00 + 190,32 = 1.380,32 euros</b>		

Como la cantidad obtenida (1.380,32 euros) se encuentra comprendida entre las bases máxima (2.574,90 euros) y mínima (768,90 euros) del grupo cotización 1, dicho importe se constituye como base de cotización para contingencias comunes.

## **B) Cálculo de la base de cotización para Accidentes de Trabajo y para Enfermedades Profesionales**

La base de cotización para Accidentes de Trabajo y para Enfermedades se determina igual que la correspondiente a Contingencias Comunes con la salvedad de que también es computable el importe que por las horas extraordinarias perciba el trabajador.

$$1.380,32 + 120,20 = 1.500,52 \text{ euros}$$

Como la cantidad obtenida no es superior al tope máximo (2.574,90 euros) ni inferior al tope mínimo (516,00 euros) establecidos para la cotización AT y EP, dicho importe se constituye como base de cotización para contingencias profesionales.

## **C) Cálculo de la base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional**

Se tomará la misma base de cotización que para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (1.500,52 euros).

## **D) Cotización para Contingencias Comunes**

Durante este año, el tipo de cotización es el 28,3 %, del que el 23,6 % será a cargo de la empresa y el 4,7 % a cargo del trabajador

<b>1.380,32 x 23,6 % = 325,76 euros</b>
<b>1.380,32 x 4,7 % = 64,88 euros</b>
<b>Total ..... 390,64 euros</b>

## E) Cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Se aplica la Tarifa de Primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 diciembre, reducida linealmente en un 10 %, y es a cargo exclusivo de la empresa. Si en el presente caso tomamos el epígrafe 113:

IT	$0,70 \% - 10 \% = 0,63 \%$
IMS	$0,40 \% - 10 \% = 0,36 \%$
IT	$1.500,52 \times 0,63 \% = 9,45$
IMS	$1.500,52 \times 0,36 \% = 5,40$
<b>TOTAL</b>	<b>14,85 euros</b>

## F) Cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

A partir de este año, los tipos de cotización por estos conceptos son los siguientes:

### \* Desempleo:

En el supuesto el tipo aplicable será el 7,55 % (6 % y 1,55 %)

$$1.500,72 \times 7,55 \% = 113,29 \text{ euros}$$

General	7,55 %	(6 % empresa y 1,55 % trabajador)
C.T. duración determinada t.completo	8,3 %	(6,7 % y 1,6 % respectivamente)
C.T. duración determinada t.parcial	9,3 %	(7,7 % y 1,6 % respectivamente)
C.T. duración determinada (E.T.T)	9,3 %	(7,7 % y 1,6 % respectivamente)

\* **Fondo de Garantía Salarial:** El 0,4 % a cargo de la empresa.

$$1.500,52 \times 7,55\% = 113,29 \text{ euros}$$

$$1.500,52 \times 0,4\% = 6,00 \text{ euros}$$

\* **Formación Profesional:** El 0,7 %, (0,6 % será a cargo de la empresa y 0,1 % a cargo del trabajador).

$$1.500,52 \times 0,7\% = 10,50 \text{ euros}$$

## **G) Cotización adicional por horas extraordinarias**

La remuneración de los trabajadores por las horas extraordinarias está sujeta a una cotización adicional.

Cuando las horas extraordinarias son motivadas por causa de fuerza mayor, el tipo de cotización es del 14 %, del que el 12 % es a cargo de la empresa y el 2 % a cargo del trabajador.

Para el resto de las horas extraordinarias, el tipo de cotización es del 28,3 %, del que el 23,6 % es a cargo de la empresa y el 4,7 % a cargo del trabajador.

En este supuesto, por tratarse de horas extraordinarias no estructurales la cotización es la siguiente:

$$120,20 \times 28,3 \% = 34,02 \text{ euros}$$

## SUPUESTO 2

### Oficial administrativo, con contrato indefinido y a jornada completa, que el 8 de enero inicia una Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común

Por los 7 días trabajados percibe:

Salario	210,35 euros
Antigüedad	21,04 euros
Plus de convenio	36,06 euros
Dedicación exclusiva	19,83 euros

Durante el año tiene derecho a dos pagas extraordinarias, por importe de 811,37 euros cada una de ellas. Asimismo, durante este año, se le abonará una cantidad de 1.202,02 euros en concepto de reparto de beneficios.

La base de cotización para Contingencias Comunes de diciembre fue de 1.405,76 euros.

Durante la situación de IT, permanece la obligación de cotizar aunque suponga una causa de suspensión de la relación laboral.

### A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

El trabajador permanece en activo del 1-1 al 7-1 (7 días), y en situación de IT del 8-1 al 31-1 (24 días).

Hay que calcular por un lado la base de cotización que corresponde a los 7 días trabajados y, por otro lado, la base de cotización que corresponde a los 24 días en que permanece en situación de IT.

\* **Base de cotización de los 7 días trabajados** (No se computa el día de la baja médica):

#### Remuneraciones Computables:

Salario	210,35	
Antigüedad	21,04	
Plus de Convenio	36,06	
Dedicación exclusiva	19,83	
<b>TOTAL</b>	<b>287,28</b>	
<b>Por Prorrata de pagas extraordinarias y otros conceptos:</b>		

Pagas extraordinarias	$(811,37 \times 2) / 12 = 135,2$ $(135,23 / 30) \times 7 = 31,55$
Beneficios	$(1.202,02 / 12) = 100,1$ $(100,17 / 30) \times 7 = 23,37$

**TOTAL****54,9**

$$287,28 + 54,92 = 342,20$$

\* **Por los días en situación de IT** (30 menos el número de días que ha trabajado:

Durante esta situación de IT, la base de cotización aplicable para las contingencias Comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de incapacidad.

$1.405,76$ (BC mes anterior) : 30 = 46,86
$46,86 \times 23 = 1.077,78$

La base total de cotización para Contingencias Comunes será:

$$342,20 + 1.077,78 = 1.419,98$$

## B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Posesionales

Como en el supuesto no hay remuneración por horas extraordinarias, la base coincide con la calculada para las Contingencias Comunes. Para calcular la cotización para estas contingencias en situación de IT, podrá aplicarse el epígrafe 126, independientemente de la actividad que el trabajador desarrolle.

Por último, señalaremos que la base de cotización para Desempleo Formación Profesional y Fondo de Garantía Salarial, coincide con la base de cotización para Contingencias Profesionales, como vimos en el supuesto 1.

## C) Cálculo del subsidio de IT

Para tener derecho a este subsidio de I.T, hay que cumplir una serie de requisitos. En este supuesto, serían:

- Estar en alta o situación asimilada al alta.
- Como la causa de IT es una Enfermedad Común, tener cotizados 180 días en los 5 años anteriores a la fecha de baja.

La cuantía del subsidio consiste en el 60% de la base reguladora entre el cuarto y el vigésimo día a contar desde la fecha de la baja para el trabajo, y el 75 % a partir de ese día.

A partir del 23 de julio de 1992 y consecuencia de la nueva regulación contenida en el RDL 5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes, el subsidio o prestación económica por I.T. en los casos en que ésta derive de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, entre los días 4º al 15º (ambos incluidos) de baja consecutiva en el trabajo será del exclusivo cargo para el empresario, no como pago delegado o por cuenta del Sistema de Seguridad Social, sino como responsabilidad directa legalmente establecida. Ello implica que las cantidades que se han satisfecho en este período no son deducibles del pago de cuotas a satisfacer por la empresa.

A partir del día 16º, la empresa continuará abonando la prestación, pero en este caso, en régimen de pago delegado, y por tanto, deducible del pago de cuotas por la empresa.

En el presente caso, como la situación de IT deriva de una Enfermedad Común, el cálculo sería el siguiente:

$$46,86 \times 60 \% = 28,12 \text{ euros/día}$$

$$46,86 \times 75 \% = 35,15 \text{ euros/día}$$

\* Del 11-1, por ser el 4º día desde la fecha de la baja, hasta el 22-1, que corresponde al 15º día de baja, será el empresario el responsable del pago del subsidio por **imperativo legal**:

$$28,12 \times 12 \text{ días} = 337,44$$

\* Del 23-1 al 27-1 el empresario seguirá abonando la prestación pero en **régimen de pago delegado** y, por tanto, deducible del pago de cuotas:

$$28,12 \times 5 \text{ días} = 140,60$$

\* A partir del 28 -1 ( día vigésimo primero ) el empresario abonará en régimen de pago delegado el 75% de la base reguladora hasta el 31-1

$$35,15 \times 4 \text{ días} = 140,60$$

## SUPUESTO 3

**Auxiliar administrativo con contrato indefinido a tiempo parcial. Trabaja todos los martes y jueves con la jornada habitual de la empresa. La jornada laboral en la empresa es de 8 horas diarias de lunes a viernes.**

En el mes de enero recibe las siguientes remuneraciones:

<b>Salario</b>	<b>292,69 euros</b>
Horas complementarias (6 horas)	39,07 euros
<b>Plus de convenio</b>	<b>24,04 euros</b>
Horas extraordinarias	7,21 euros

Tiene derecho, asimismo, a dos pagas extraordinarias de 240,40 euros cada una.

### A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

La cotización en los contratos de trabajo a tiempo parcial, se efectuará en razón de la remuneración percibida en función de las las horas que ha trabajado en el mes.

Para determinar la base de cotización para Contingencias Comunes, se computará lo percibido por las horas ordinarias y complementarias en el mes, independientemente de que sea la remuneración diaria, semanal o mensual. A dicho importe, se le sumará la parte proporcional de pagas extraordinarias y otros conceptos de periodicidad cuyo devengo sea superior a la mensual o no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año, así como de los sábados y domingos, cuando se abone una retribución por dicho concepto.

#### Remuneraciones computables:

<b>Salario</b>	<b>292,69 euros</b>
Horas complementarias (6horas)	39,07 euros
<b>Plus de convenio</b>	<b>24,04 euros</b>
Prorrata pagas extraordinarias $(240,40 \times 2)/12 =$	<b>40,07 euros</b>
<b>TOTAL</b>	<b>395,78 euros</b>

El importe de la base de cotización nunca podrá ser inferior a la base mínima mensual, resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria establecida anualmente (para el este año, 2,57 euros/hora),

ni superior a la base máxima establecida con carácter general, para el grupo de cotización que corresponda a la categoría profesional del trabajador.

A los efectos de determinar la base mínima mensual de cotización, se considerarán como horas realmente trabajadas, las correspondientes al tiempo de descanso computable como de trabajo, que corresponda al descanso semanal y festivos.

A tener en cuenta que únicamente existirá descanso computable como de trabajo, respecto de los festivos, cuando el día festivo debiera haberse trabajado y no se hizo por tener dicha condición. Por lo que se refiere al descanso semanal, existirá en todo caso, por ser imperativo legal.

En el presente supuesto:

**\* Horas trabajadas:**

**Ordinarias:**

72 horas (correspondientes a 9 martes y jueves en enero)

**Descanso computable como de trabajo:**

Para determinar el número de horas a computar por día de descanso a tener en cuenta, habrá que poner en relación la jornada realizada diaria, semanal o mensualmente por el trabajador con la jornada habitual en la empresa.

Las 16 horas semanales realizadas por el trabajador en relación con las 40 horas semanales en la empresa, suponen el 40 % de la misma.

Utilizando esta proporción para una jornada diaria (40 % de 8 horas), da un resultado de 3 horas y 12 minutos por día. Este será el número de horas a considerar para cada día de descanso, computable como de trabajo.

Como tales, en enero hay 8 días correspondientes a descanso semanal y 1 día festivo, que debió trabajar y no trabajó por serlo. En total ,9 días computables.

**9 días x 3 horas y 12 minutos/día = 28 horas 48 minutos**

Siendo el resto de 48 minutos superior a 1/2 hora habrá que añadir una hora más como trabajada, **a efectos de cálculo de la base mínima de cotización mensual. El total de horas consideradas como tales será de 29.**

**Total horas: 72+ 6 + 29 = 107 horas**

**Base mínima:  $107 \times 2,57 = 274,99$**

Dado que el importe de 395,78 euros es superior a la base mínima a considerar (274,99 euros) e inferior a la base máxima de cotización del grupo 7 (auxiliares administrativos) (2.574,90 euros), dicho importe será la base de cotización para Contingencias Comunes.

## **B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales**

Se tendrá en cuenta, además, el importe recibido por horas extras, que deberán ser, necesariamente, motivadas por fuerza mayor, de acuerdo con lo estipulado al respecto por el artículo 12 de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 15/1998 de 27 de noviembre.

### **Remuneraciones computables:**

<b>Salario</b>	<b>292,69 euros</b>
<b>Horas complementarias</b>	<b>39,07 euros</b>
<b>Plus convenio</b>	<b>24,04 euros</b>
<b>Horas extraordinarias</b>	<b>7,21 euros</b>
<b>Prorrata pagas extras</b>	<b>40,07 euros</b>
<b>TOTAL</b>	<b>402,99 euros</b>

Este importe por ser superior al tope mínimo mensual (274,99 euros) e inferior al tope máximo (2.574,90 euros), será la base de cotización para Contingencias Profesionales.

## SUPUESTO 4

**Trabajador en situación de pluriempleo en dos empresas:**

- En la empresa «A» trabaja con la categoría profesional como Ingeniero técnico (grupo cotización 2) y con salario mensual (contrato de duración determinada)
- En la empresa «B» trabaja tres horas al día con una categoría de oficial administrativo (grupo de cotización 3) y con salario mensual

Remuneraciones que percibe en la empresa "A"	
Salario	1.863,04 euros
Plus de convenio	84,14 euros
Horas extraordinarias	90,15 euros
Durante el año tiene derecho a 3 pagas extraordinarias de salario cada una	
Remuneraciones que percibe en la empresa "B"	
Salario	294,50 euros
Plus de convenio	24,64 euros
Durante el año tiene derecho a 3 pagas extraordinarias del salario cada una	

**Un trabajador se encuentra en pluriempleo cuando realiza dos o más actividades, y por todas ellas se encuentra incluido en el mismo Régimen de la Seguridad Social.**

Antes de calcular las bases de cotización para Contingencias Comunes y para Contingencias Profesionales, se establecen los topes máximo y mínimo que le corresponderán para cada empresa. Estos topes se determinan en función de las remuneraciones abonadas al trabajador en cada una de las empresas. Su distribución entre las distintas empresas afectadas, se realiza previa solicitud ante la Administración o Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por tanto la distribución de bases máxima y mínima de cotización para Contingencias Comunes, teniendo en cuenta los valores de referencia (2.574,90 euros -tope máximo- y 637,80 euros -base mínima grupo 2, el de mayor cuantía-) es el siguiente:

**Empresa «A»:**      **Base máxima: 2.212,31 euros**  
                             **Base mínima: 547,99 euros**

**Empresa «B»:**      **Base máxima: 362,59 euros**  
                                  **Base mínima: 89,81 euros**

En cuanto a los topes para Accidentes y Enfermedades Profesionales (2.574,90 euros y 516,00 euros respectivamente) sería la siguiente:

**Empresa «A»:**      **Tope máximo: 2.212,31 euros**  
                                  **Tope mínimo: 443,34 euros**

**Empresa «B»:**      **Tope máximo: 362,59 euros**  
                                  **Tope mínimo: 72,66 euros.**

(No se computan las horas extras en el cálculo de la distribución, ya que ésta tendrá vigencia anual, y las horas extras tienen carácter ocasional).

**A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes**

<b>EMPRESA «A»</b>	
Salario.....	<b>1.863,04 euros</b>
Plus de Convenio.....	<b>84,14 euros</b>
Prorrateso de pagas extras (1.863,04x3) / 12 =	<b>465,76 euros</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.412,94 euros</b>

Como la base supera la fracción de la base máxima y mínima asignada, ésta será la base de cotización para contingencias comunes: **2.212,31 euros.**

<b>EMPRESA «B»</b>	
Salario.....	<b>294,50 euros</b>
Plus de Convenio.....	<b>24,64 euros</b>
Prorrateso de pagas extras (294,50x3) / 12 =	<b>73,63 euros</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>392,77 euros</b>

Como la base supera, la fracción de la base máxima asignada, ésta ésta, será la base de cotización para contingencias comunes: **362,59 euros.**

**B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales**

**EMPRESA «A»**

$$2.412,94 + 90,15 = 2.503,09 \text{ euros}$$

Como la base supera la fracción del tope máximo asignado, ésta será la base de cotización para AT y EP: **2.212,31 euros**.

### **EMPRESA «B»**

Como en esta empresa no tiene remuneración por horas extraordinarias, la base de cotización para Contingencias Profesionales coincide con la base de cotización para Contingencias Comunes (**362,59 euros**).

## SUPUESTO 5

Trabajador con contrato por tiempo indefinido y a jornada completa, con la categoría de pintor, oficial de segunda (grupo de cotización 8), que sufre un accidente de trabajo el día 21 de enero y que percibe la siguiente remuneración:

Salario.....	32,84 euros diarios
Plus de convenio.....	6,01 euros diarios
Horas extraordinarias.....	90,15 euros en el mes

Durante el año tiene derecho a tres pagas extraordinarias de 31 días de salario, cada una de ellas.

En el año anterior al mes de la baja cobró 192,32 euros por horas extraordinarias.

En el mes de diciembre su retribución ha sido la misma, excepto por horas extraordinarias, que no realizó, y por tanto no tuvo percepciones por este concepto.

### A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

Hay que calcular, por un lado, la base de cotización que corresponde a los 21 días trabajados, y por otro lado, la base de cotización correspondiente a los 10 días en que permanece en IT.

#### Base de cotización de los 21 días trabajados

##### Remuneración computable:

Salario.....	32,84 euros
Plus de Convenio.....	6,01 euros
Prorrateso de pagas extras $(32,84 \times 31 \times 3) / 365 =$	8,37 euros
<b>TOTAL.....</b>	<b>47,22 euros</b>

La base de cotización diaria así calculada, está comprendida entre la base máxima (85,83 euros) y la base mínima (17,20 euros), por lo que la base de cotización para Contingencias Comunes que corresponde a los días trabajados será:  $47,22 \times 21$  días = **991,62 euros**.

**Base de cotización que corresponde a los 10 días en los que permanece en IT.**

La base diaria del mes anterior se multiplica por el número de días en que permanece en IT.

$$47,22 \times 10 = 472,20 \text{ euros}$$

La base total de cotización para Contingencias Comunes del mes de enero, será la suma de las dos bases calculadas anteriormente:

$$991,62 + 472,20 = 1.463,82 \text{ euros}$$

## **B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales**

**Base de cotización de los 21 días trabajados:**

**Remuneración computable:**

Salario.....	32,84 euros
Plus de Convenio.....	6,01 euros
Horas extraordinarias.....	4,29 euros
Prorrateo de pagas extras (32,84x31x3) / 365 =	8,37 euros
<b>TOTAL.....</b>	<b>51,51 euros</b>

Base de cotización para Contingencias Profesionales que corresponde a los días trabajados.

$$51,51 \times 21 = 1.081,71 \text{ euros}$$

**Base de cotización que corresponde a los 10 días en que permanece en IT:**

A la base diaria del mes anterior para Contingencias Profesionales hay que sumarle la parte proporcional de las horas extraordinarias del año anterior al mes de la baja.

Durante el mes anterior no percibió retribuciones por horas extras, por lo cual coincide con la base diaria de cotización para Contingencias Comunes.

$$47,22 + 192,32 / 365 = 47,22 + 0,53 = 47,75$$

La base total de cotización para Contingencias Profesionales para el mes de enero, será la suma de las dos bases calculadas anteriormente.

$$1.081,71 + 477,50 = 1.559,21 \text{ euros}$$

### **C) Cálculo del subsidio**

Como el subsidio por IT derivado de Accidente de Trabajo se devenga a partir del día siguiente al de la baja, los días a subsidiar durante el mes de enero serán los siguientes:

Por los días comprendidos en el período 22-1 a 31-1: 10 días

$75\% \times 47,75 = 35,81 \text{ euros}$
$35,81 \times 10 \text{ días} = 358,10 \text{ euros}$

## *SUPUESTO 6*

**Trabajador de 20 años contratado para la formación el día 13 de enero que percibe las siguientes remuneraciones:**

Salario.....	254,83 euros
Plus de convenio.....	60,10 euros
Horas extraordinarias fuerza mayor.....	45,08 euros

Durante el año tiene derecho a dos pagas extraordinarias de salario más plus convenio cada una de ellas.

### **A) Cotización para Contingencias Comunes**

De la cuota única mensual (independientemente del número de días en alta en el periodo), para Contingencias Comunes corresponden 29,77 euros, de los que 24,82 euros son a cargo de la empresa y 4,95 euros son a cargo del trabajador.

### **B) Cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**

De la cuota única mensual, corresponden 3,42 euros para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a cargo exclusivo de la empresa (1,92 euros por IT y 1,50 euros por IMS).

### **C) Cotización para el Fondo de Garantía Salarial**

De la cuota única mensual, corresponden 1,90 euros para el Fondo de Garantía Salarial, a cargo exclusivo de la empresa.

### **D) Cotización para Formación Profesional**

De la cuota única mensual, corresponden 1,05 euros para la Formación Profesional, de los que 0,91 son a cargo de la empresa y 0,14 a cargo del trabajador.

En el TC-2, y únicamente a efectos de prestaciones, se consignarán como bases de cotización, el 75% del tope mínimo de cotización. En este supuesto, se consignarán 237,19 euros (importe correspondiente a la parte proporcional, según los días en alta en el período - 19 días – del 75% de la base mínima de cotización que corresponde - 387,00 euros-)

